# Resolución Administrativo N° 1365 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 12 DIC 2023

**VISTO:** El Informe Técnico **N° 229-2023-HRA/OA-UP-ABS**, de fecha **01 de diciembre del 2023**, sobre licencia por maternidad de la servidora **ANTONIO CARDENAS JACKELINE MIRIAM,** Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Estado, señala "*El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan, (...)*";

Que, a través, de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792[1], de 15 de junio de 2018, que modifica el artículo 1 de la Ley N° 26644, se dispone que la trabajadora gestante goza de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso posnatal (los mismos que deben considerarse como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades); pudiendo la misma decidir diferir el descanso prenatal, parcial o totalmente para que se acumule al posnatal, debiendo comunicar tal decisión al empleador con una anticipación no menor de dos meses a la fecha probable de parto;

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 26644, Ley que Precisa el Goce del Derecho de Descanso Pre Natal y Post Natal De La Trabajadora Gestante, modificado mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 001-2015-TR, se dispone que, en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, el descanso postnatal se extenderá por treinta (30) días naturales adicionales. Las extensiones del descanso postnatal a que se refiere el párrafo precedente no son acumulables;

Que, en concordancia con lo dispuesto anteriormente, el Decreto Supremo N° 002-2016-TR, de 9 de marzo de 2016, que modifica a su vez el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26644 -*Decreto Supremo N° 005-2011-TR*-, establece que la trabajadora gestante tiene el derecho de gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueves (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso posnatal;

---

[1] Ley que modifica a su vez el Artículo 2 de la Ley Nº 30367, publicada el 25 noviembre 2015.

# Resolución Administrativo N° 1365 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

12 DIC 2023

Ayacucho,.....

Que, con respecto a la licencia por maternidad en el régimen CAS, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1057- Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala; que los servidores contratados bajo la modalidad CAS, tiene derecho a *licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*,

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe Técnico **N° 229-2023-HRA/OA-UP-ABS**, de fecha **01 de diciembre del 2023**, el responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre licencia por maternidad de la servidora **ANTONIO CARDENAS JACKELINE MIRIAM,** nombrada bajo la modalidad del Decreto Legislativo Nº 276, por un periodo de 98 días naturales, iniciando su licencia desde el **27 de noviembre del 2023** y finaliza el **03 de marzo del 2024** – 98 días, para lo cual, adjunta; solicitud de licencia con goce de remuneraciones de la recurrente, y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – **CITT N° A-102-00017414-23;**

En consecuencia, estando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, el mismo que acredita que la recurrente por su estado de gestación (maternidad), tienen incapacidad temporal para el trabajo de 98 días naturales de descanso, con la finalidad de salvaguardar su integridad y consiguientemente la protección necesaria de su menor hijo (a), y visto la conclusión del Informe Técnico N° 001541-2020-SERVIR-GPGSC, corresponde acceder a su pedido, por encontrarse acorde a la normativa antes invocada;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;

# Resolución Administrativo N° 1365 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 12 DIC 2023

**SE RESUELVE**:

**ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA POR MATERNIDAD, (para el Goce de Descanso Pre y Post Natal – Subsidiado por EsSalud),** por el término de noventa y ocho (98) días con eficacia anticipada, al personal que a continuación se indica:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | N° CITT | FECHA | DIAS |
|---|---|---|---|---|
| 01 | ANTONIO CARDENAS JACKELINE MIRIAM | A-102-00017414-23 | 27/11/2023 al 03/03/2024 | 98 |

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a la interesada, Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Planillas y Remuneraciones, INFORHUS y a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Lic. Elvis Gonzales Hacquehua
JEFE DE PERSONAL

EGH/J-UP.
RFVG/Selección.
GAAM/Selección